# Resolución Nº9

Lima, 14 de julio de 2024

### LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los 14 días del mes de julio de 2024, se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral, conformado por el doctor **CÉSAR ABANTO REVILLA**, en su condición de Presidente, el doctor **JULIO FELIPE LEÓN CONDORCAHUANA**, en su condición de árbitro designado por el Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima (en adelante, el SINDICATO), y el doctor **LUIS ERNESTO NEYRA REGALADO**, en su condición de árbitro designado por el Club de Regatas Lima (en adelante, la INSTITUCIÓN), con el objeto de emitir el laudo arbitral que resuelve la negociación colectiva seguida entre el SINDICATO y la INSTITUCIÓN, correspondiente al pliego de reclamos 2023-2024, en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado del Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-92-TR (en adelante, Reglamento de la LRCT), y demás normas aplicables.

Luego de la deliberación correspondiente, el Tribunal Arbitral emite el siguiente pronunciamiento:

# VISTO:

El Expediente N° Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC que contiene los actuados en el trámite de la negociación colectiva y del procedimiento arbitral seguido entre el SINDICATO y la INSTITUCIÓN, correspondiente al pliego de reclamos 2023-2024.

# **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 6 de febrero de 2024, los árbitros Luis Ernesto Neyra Regalado y Julio Felipe León Condorcahuana propusieron al doctor César Abanto Revilla integrar, en calidad de presidente, el Tribunal Arbitral que resolverá la negociación colectiva 2023-2024 entre el SINDICATO y la INSTITUCIÓN.
- 2. Con fecha 6 de febrero de 2024, el doctor César Abanto Revilla aceptó la propuesta de conformar el Tribunal Arbitral, en calidad de presidente, que resolverá la negociación colectiva 2023-2024 entre el SINDICATO y la INSTITUCIÓN.
- 3. Con fecha 8 de febrero de 2024, el Tribunal Arbitral convocó a las partes a la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral y Fijación de Reglas para el Arbitraje; y solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante **MTPE**) el expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC y el dictamen económico laboral correspondiente.

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

- 4. Con fecha 22 de febrero de 2024, el MTPE solicitó a la INSTITUCIÓN información económica, financiera y laboral para la elaboración del dictamen económico laboral.
- 5. Con fecha 23 de febrero de 2024 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral y Fijación de Reglas para el Arbitraje, en la cual se indicó que el SINDICATO presentaría, en el transcurso del día, la sustentación de su solicitud de procedencia del arbitraje potestativo y que la INSTITUCIÓN tendría un plazo para que señale lo conveniente a su derecho.
- 6. Con fecha 28 de febrero de 2024, el MTPE hizo entrega del expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC al Tribunal Arbitral.
- 7. Mediante Resolución N° 1, notificada el 5 de marzo de 2024, el Tribunal Arbitral puso en conocimiento del SINDICATO la documentación presentada por la INSTITUCIÓN sobre la procedencia del arbitraje potestativo y convocó a Audiencia de Sustentación de Procedencia Arbitral para el 14 de marzo de 2024.
- 8. Mediante Resolución N° 2, notificada el 13 de marzo de 2024, el Tribunal Arbitral reprogramó la Audiencia de Sustentación de Procedencia Arbitral para el 12 de abril de 2024; y puso en conocimiento de las partes la información adicional presentada, tanto por el SINDICATO como por la INSTITUCIÓN.
- 9. El 12 de abril de 2024 se llevó a cabo la Audiencia de Sustentación de Procedencia Arbitral en la cual las partes pudieron sustentar sus posiciones con pleno ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.
- 10. Mediante Resolución N° 3, notificada el 9 de mayo de 2024, el Tribunal Arbitral declaro, por unanimidad, infundado el pedido de improcedencia del presente proceso arbitral formulado por la INSTITUCIÓN; dispuso la continuidad del proceso arbitral potestativo interpuesto por el SINDICATO; otorgó un plazo a las partes para que presenten sus propuestas finales en forma de convenio colectivo e información adicional; y dejó sin efecto la suspensión de los plazos de duración del proceso arbitral.
- 11. Mediante Resolución Nº 4, notificada el 17 de mayo de 2024, el Tribunal Arbitral corrió traslado a las partes de las propuestas finales presentadas por el SINDICATO y la INSTITUCIÓN; y otorgó un plazo para que, ambos, presenten sus observaciones a la propuesta final contraria.
- 12. Mediante Resolución N° 5, notificada el 28 de mayo de 2024, el Tribunal Arbitral puso en conocimiento de la INSTITUCIÓN las observaciones a su propuesta final presentadas por el SINDICATO y otra documentación adicional; y otorgó un plazo a la INSTITUCIÓN para que presente sus observaciones respecto de la propuesta final del SINDICATO.
- 13. Mediante Resolución N° 6, notificada el 3 de junio de 2024, el Tribunal Arbitral puso en conocimiento del SINDICATO las observaciones a su propuesta final presentadas por la INSTITUCIÓN; y suspendió el plazo para la realización de las actuaciones arbitrales en la medida que el dictamen económico laboral correspondiente no había sido notificado al Tribunal.

- 14. Con fecha 11 de junio de 2024, el MTPE envío al Tribunal Arbitral el dictamen económico laboral Nº 038-2024-MTPE/2/14.1., el cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante Resolución Nº 7, notificada el 18 de junio de 2024. Asimismo, en dicha resolución, el Tribunal Arbitral convocó a las partes a la Audiencia de Sustentación de Propuestas Finales.
- 15. Con fecha 25 de junio de 2024 se llevó a cabo la Audiencia de Sustentación de Propuestas Finales, en la cual las partes pudieron sustentar sus posiciones con pleno ejercicio del derecho de contradicción que les asiste. Asimismo, en dicha oportunidad, el Tribunal Arbitral solicitó información adicional a las partes.
- 16. Mediante Resolución N° 8, notificada el 1 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral puso en conocimiento de las partes la información presentada; y dispuso el cierre de las actuaciones arbitrales el día 10 de julio de 2024, y la fecha de notificación del Laudo Arbitral el 15 de julio de 2024.
- 17. En este estado, el Tribunal Arbitral se encuentra expedito para emitir el presente Laudo Arbitral.

# PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES

18. El 16 de mayo de 2024 el SINDICATO y la INSTITUCIÓN presentaron sus propuestas finales en los siguientes términos:

# Propuesta final del SINDICATO

## CONDICIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA PRIMERA: AUMENTO GENERAL.- El Club de Regatas Lima conviene en incrementar a todos sus trabajadores obreros sindicalizados un aumento general de s/ 220.00 mensuales o su equivalente diario para los obreros al jornal básico. El Club ha otorgado para los obreros y empleados del Sindicato Único de Trabajadores del Club de Regatas Lima la suma de s/ 220.00 para todos sus sindicalizados para el año 2023-2024. De acuerdo con el inc. 1) del artículo 26° de la Constitución no debe existir discriminación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ASIGNACIÓN FAMILIAR.- El Club de Regatas Lima conviene en otorgar una asignación familiar en las siguientes condiciones:

- Por cónyuge o conviviente: aumenta de s/ 55.00 a s/ 65.00 mensuales.
- Por cada hijo menor de edad: aumenta de s/ 48.00 a s/ 57.00 mensuales. Se otorga en las mismas condiciones como se viene otorgando. El Club del Sindicato Único para el período 2023-2024 le otorga por cónyuge s/ 57.00 y por hijo s/ 48.00.

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN ANUAL POR EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.- El Club de Regatas Lima conviene en elevar la asignación anual por educación de los hijos de sus trabajadores obreros sindicalizados equivalente de s/ 90.00 a s/ 140.00 mensuales por cada hijo que curse estudios pre-inicial, inicial, primaria, secundaria, academias, tecnológico y pregrado respectivos, suma que será entregada a fines del mes de febrero de cada caño, previa presentación de la constancia de matrícula en cada caso.

El Club le otorga al Sindicato Único el período 2023-2024 s/ 140.00 mensual por cada hijo.

CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.- El Club de Regatas Lima conviene elevar la asignación por fallecimiento de sus trabajadores obreros sindicalizados correspondiente a la suma de s/ 4,200.00 a s/ 4,500.00.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR.- El Club de Regatas Lima conviene en aumentar la asignación por fallecimiento de familiar directo de sus trabajadores obreros sindicalizados: padres, cónyuge o conviviente, hijos en general debidamente registrados en el Club y sin límite de edad, de s/ 4,000.00 a s/ 4,500.00 mensuales. Su abono será efectuado en un plazo no mayor a 30 días del fallecimiento del familiar directo, padres, cónyuge o conviviente, hijos en general debidamente registrados en el Club.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN VACACIONAL.- El Club de Regatas Lima conviene en otorgar una asignación vacacional equivalente al 20% de la remuneración en las mismas condiciones que se viene dando para los obreros y empleados del Sindicato Único de Trabajadores del Club de Regatas Lima.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BONIFICACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO.- El Club de Regatas Lima conviene en otorgar a cada trabajador obrero sindicalizado afiliado a la fecha de suscripción de la presente convención, una gratificación extraordinaria por cierre de pliego y por única vez de s/ 1,200.00 que se abonará a la suscripción de la negociación colectiva. Esta suma se ha otorgado para los obreros y empleados del Sindicato Único de Trabajadores del Club de Regatas Lima.

CAPÍTULO SEGUNDO SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA OCTAVA: BONIFICACIÓN POR CONTACTO DE AGUA.- El Club de Regatas Lima conviene continuar otorgando el mismo beneficio de s/ 150.00 (Ciento cincuenta soles) mensuales a los trabajadores sindicalizados que por la

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente Nº 239-2023-MTPE/2/14-NC

naturaleza de su labor trabajen en contacto con agua, por funciones de atraque de embarcaciones, gasfitería, jardinería, piscina, búngalos, ropería y camarines, canchas de tenis, albañiles, sauna y otros donde se realicen trabajos de esta naturaleza. Además, al personal que trabaje en el mar se le proporcionará las prendas adecuadas para realizar sus labores. Se otorgará dicha bonificación mientras se efectúe la labor específica.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE PREVENTIVO TÓXICO.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir entregando al inicio de sus labores a los obreros permanentes que laboran en LA EMPRESA que laboran en las áreas de pintura, gasfitería, carpintería y piscina, que tengan contacto con sustancias tóxicas por motivo de sus labores; y que ejecuten doble turno en un mismo día de labores o realicen horas extras en un mismo día de labores, se le hará efectivo el otorgamiento de un tarro de leche gloria azul o roja de 400g debidamente sellada, pudiendo el trabajador consumir el producto dentro de las instalaciones de la empleadora o transferir el producto a su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA: AGUINALDO NAVIDEÑO.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando a cada trabajador una canasta en el mes de diciembre la cual tendrá los siguientes alimentos:

3kg de arroz

3kg de azúcar

2litros de aceite vegetal

3 unidades de leche Gloria azul (grande)

3 unidades de avena Tres Ositos x 160gr c/u.

4 unidades de chocolate Sol del Cusco.

1 unidad de durazno en conserva Dos Caballos.

4 unidades de atún Fanny (trozos de atún)

2kg de fideos tallarín Don Vittorio

1 lata de Milo x 400gr.

1 lata de café Ecco-cebada grande

1 vino Santiago Queirolo

2 unidades de gelatina Universal

2 unidades de flan Universal

1 frasco de mermelada Fanny grande

2 unidades de lentejas Costeño de 500gr.

2 unidades de frejol Costeño de 500gr.

2 unidades de arveja partida de 500gr.

1 panetón Donofrio de 900 gramos

1 pavo San Fernando de 8kg.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ASIGNACIÓN POR CAMPAÑA ESCOLAR.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando la realización de una fiesta pro campaña escolar el segundo sábado de marzo cuya organización estará a cargo de una comisión nombrada por el Sindicato de Trabajadores Obreros y los beneficios económicos serán distribuidos entre los trabajadores obreros que trabajen en el desarrollo del evento.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN.- El Club de Regatas Lima conviene en elevar a todos los trabajadores obreros estables sindicalizados la asignación por alimentación en efectivo por el valor de s/ 10.00. El monto se otorgará en efectivo por cada día de labor efectiva, el cual se abonará en la planilla de pagos en su oportunidad.

El Club viene otorgando a los sindicalizados obreros y empleados del Sindicato Único para el período 2023-2024 la suma de s/ 10.00.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando los 4 pasajes diarios a los trabajadores estables sindicalizados pero se incrementa la suma que se viene otorgando de s/ 2.35 diarios cada pasaje a s/ 4.00 cada uno de lunes a sábado y el adicional correspondiente a los domingos y feriados.

El Club viene otorgando a los obreros y empleados del Sindicato Único para el período 2023-2024 la suma de s/ 15.00 diarios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: BONIFICACIÓN POR PERSONAL ESPECIALIZADO. - El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando este beneficio al personal especializado en las mismas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: BONIFICACIÓN POR ALTURA.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando la bonificación por realizar trabajo en altura al 40% del jornal diario a los trabajadores obreros estables sindicalizados cuando realicen trabajos en altura con andamios, sogas y/o escaleras debidamente autorizados, implementándose un formato simple donde figure la autorización, nombre (o nombres) del personal a realizar el trabajo y el tiempo en el que se ha realizado dicha labor que será gestionado por el supervisor responsable cuyo pago se realizará a los 15 días posteriores a la labor efectuada.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando el incentivo de 62 (sesenta y dos) jornales a los trabajadores obreros estables sindicalizados que renuncien o se acojan al sistema de jubilación voluntaria o de acuerdo a ley, siempre que hayan prestado más de quince años de servicio ininterrumpidos a la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRÁCTICAS DEPORTIVAS.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando la autorización al personal obrero estable sindicalizado el uso de una cancha para la práctica deportiva de fulbito y otra para la práctica de voleibol a los trabajadores afiliados al sindicato en cada sede existente del Club. Estas prácticas se realizarán una vez por semana por dos horas y después de la jornada de trabajo. Las fechas se determinarán con el director de deportes respectivo.

En las filiales Villa Deportiva, La Cantuta, San Antonio, La Punta, Paracas y demás, las prácticas deportivas se realizarán una vez por semana en las mismas condiciones anteriores y en las fechas que se determinen con los directores de dichas filiales. Por otro lado, se proporcionará las canchas, árbitros, trofeos, medallas y pelotas para el campeonato anual de temporada de verano en el que también podrán participar personal de las diferentes concesiones, personal contratado y terceros en todas las sedes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADELANTO DE REMUNERACIONES.- Las partes convienen que en adelante el Club seguirá otorgando un adelanto de remuneraciones en las mismas condiciones que viene otorgando a favor de los trabajadores afiliados al sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: BONIFICACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando una bonificación diaria en las mismas condiciones como los viene otorgando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: UNIFORMES.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando los uniformes según la necesidad de cada área y en función a la labor que desempeña cada trabajador en las diferentes filiales. La entrega de las prendas se realizará en las mismas condiciones dos veces al año en las siguientes fechas:

- a) En temporada de invierno el día 15 de junio
- b) En temporada de verano el día 15 de diciembre

En el caso de la filial La Cantuta la entrega de uniforme se realizará (por la diferencia de temporada):

- c) En temporada de invierno el día 15 de abril
- d) En temporada de verano el día 15 de octubre

Además se tendrá en cuenta para las damas, la necesidad de tomar las medidas correspondientes para la confección de las prendas que se requieran con la debida anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLIMA Y COMPROMISO LABORAL.- El Club de Regatas Lima conviene en exhortar a sus funcionarios a no ejercer acciones que marquen distinción, discriminación y hostilidad hacia los trabajadores obreros. Esto con el objeto de lograr un clima laboral saludable cuyos resultados se vean reflejados en el servicio que se brinda. La empresa se compromete además que durante la vigencia del convenio colectivo no iniciará ningún trámite de cese colectivo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por razones económicas, tecnológicas, estructurales o análogas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERO SINDICAL.- El Club de Regatas Lima conviene en respetar la libertad sindical y garantiza la protección de los dirigentes sindicales, le hace partícipe de las proyecciones laborales en cuanto a sus afiliados se refiere y toma en consideración la opinión que deriven de estas proyecciones de acuerdo con ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERMISOS ESPECIALES.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando permisos especiales a sus trabajadores obreros permanente según el punto vigésimo segundo del convenio colectivo 94-95 que está como punto permanente.

Se otorgará este beneficio en las mismas condiciones para trabajadores obreros sindicalizados, en caso de citas médicas en la ciudad de Lima se considerará un tiempo prudencial de 5 horas y para trabajadores obreros sindicalizados de provincias un tiempo de 5 horas si es atención local, y en caso de que el trabajador obrero sindicalizado sea derivado a la ciudad de Lima se procederá a establecer un tiempo prudencial de 8 horas.

Esta cláusula será aplicable a todos sus trabajadores obreros sindicalizados de todas las filiales existentes a la suscripción del convenio y a los trabajadores obreros sindicalizados de las futuras sedes que la empleadora decida establecer.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERMISOS POR ESTUDIOS.- El Club de Regatas Lima conviene en seguir otorgando a los trabajadores que cursan estudios superiores sea en institución tecnológica o universidad o maestría las facilidades del caso de flexibilizar sus horarios con las compensaciones respectivas.

CAPÍTULO TERCERO

# **AUXILIO SINDICAL**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ASIGNACIÓN POR MANTENIMIENTO DEL LOCAL SINDICAL.- El Club de Regatas Lima conviene en elevar la asignación por mantenimiento del local sindical de s/ 325.00 a s/ 600.00 mensuales, monto que abonará a fin de cada mes a la cuenta del sindicato. El Club viene otorgando al Sindicato de Empleados la suma de s/ 900.00 mensuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AUXILIO POR NEGOCIACIÓN.- El Club de Regatas Lima conviene en continuar pagando el reintegro del gasto efectuado por el Sindicato hasta un 100% de los honorarios de los asesores legales, asesores financieros y más árbitros que este incurra por la negociación colectiva. El pago se realizará a la cuenta del sindicato a los treinta días de suscrito el convenio colectivo sea por trato directo, sea por etapa de conciliación ante la Autoridad de Trabajo, o si se dio por arbitraje se realizará a los 30 días de emitido el Laudo Arbitral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL PAGO DE REMUNERACIONES MENSUALES.- Las partes convienen en continuar pagando las remuneraciones mensuales que con efectividad a partir del día 1 de abril de 2023 y en lo sucesivo el Club se compromete a realizar el pago de las remuneraciones de los trabajadores obreros, bajo la siguiente modalidad:

En la primera quincena de cada mes de abonará el cuarenta por ciento (40%) de las remuneraciones básicas.

En la segunda quincena de cada mes se abonará el restante sesenta por ciento (60%) de las remuneraciones básicas, horas extras y otros beneficios. Asimismo, en esta oportunidad se aplicarán los descuentos por cargas sociales o algún otro concepto de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Asimismo, las partes convienen que el ámbito de aplicación de la presente cláusula será a todo el personal obrero del Club a que la firma del presente convenio colectivo se encuentre afiliado al Sindicato y que cuente con vínculo laboral vigente. De igual forma, cabe mencionar que, en virtud de la condición actual de sindicato mayoritario, lo pactado en este acuerdo se hace extensivo al personal obrero que no se encuentre afiliado a alguna de las organizaciones sindicales de trabajadores dentro del Club, según la legislación laboral, aplicable al tema.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL PLIEGO DE RECLAMOS

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima

Negociación colectiva 2023 – 2024

Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año y regirá a partir del 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024 para todos sus efectos, con alcance nacional y únicamente para sus afiliados. Teniendo sus cláusulas carácter permanente al igual que las convenciones colectivas celebradas con anterioridad; asimismo, esta cláusula será aplicable a todos sus trabajadores obreros sindicalizados de todas las filiales existentes a la suscripción del convenio y a los trabajadores obreros sindicalizados de las futuras sedes que la empleadora decida establecer.

# Propuesta final de la INSTITUCIÓN

# PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo es aplicable a todo el personal obrero de EL CLUB que al 01 de abril de 2023 se encuentre afiliado a EL SINDICATO, cuenten con vínculo laboral vigente y que haya superado el período de prueba. De igual forma, cabe mencionar que, en virtud de la condición actual de sindicato mayoritario, los beneficios pactados se hacen extensivos al personal obrero que no se encuentra afiliado a alguna de las organizaciones sindicales de trabajadores dentro de EL CLUB, según la legislación laboral aplicable al tema.

## SEGUNDO: AUMENTO REMUNERATIVO

Con efectividad a partir del 01 de julio de 2024, EL CLUB conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en la presente convención colectiva un incremento único de remuneraciones ascendente a la suma de S/ 20.00

Soles, el cual será incorporado a su remuneración mensual (incorporado al haber básico). Cabe mencionar que las partes dejan constancia que el incremento remunerativo corresponde de la siguiente manera: Pliego 2023-2024: S/ 20.00 Soles, considerando la situación económica del Club que refleja un déficit de los ingresos frente a los egresos de la institución. Las partes convienen que con este aumento remunerativo se atiende el pedido de aumento de remuneraciones del Pliego de Reclamos 2023-2024. De igual manera, los intervinientes acuerdan que no se aplicará cálculo de intereses ni pago de retroactivos, ni otra medida que implique recalcular montos remunerativos o cualquier otro concepto similar.

## TERCERO: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

EL CLUB conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en la presente convención colectiva el Pago de Bonificación Extraordinaria No Remunerativa por la suma de S/ 500.00 Soles, para lo cual el trabajador debe haber estado afiliado a EL SINDICATO y encontrarse en condición de trabajador con vínculo laboral vigente a la firma del presente Convenio Colectivo, correspondiendo al Pliego de Reclamos 2023-2024. Las partes convienen que el

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

pago de la bonificación contenida en el literal a) de esta cláusula se hace efectivo con la planilla de pagos al 01 de julio de 2024. En el caso de la percepción de la bonificación extraordinaria no remunerativa, la misma se percibe según los términos expuestos en los párrafos precedentes.

# CUARTO: ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN

Las partes convienen que, en adelante, EL CLUB otorgará una asignación por alimentación equivalente a S/ 270.00 Soles mensuales, monto que se otorgará en efectivo por cada día de labor efectiva, el cual se abona en la planilla de pagos en su debida oportunidad. Esta cláusula rige a partir del 01 de julio de 2024.

# QUINTO: ASIGNACIÓN POR EDUCACIÓN

Las partes convienen que, en adelante, EL CLUB otorga una asignación por educación equivalente a la suma de S/ 170.00 Soles, monto que se otorga en una sola oportunidad en el mes de marzo de cada año, por cada hijo que curse estudios de educación básica regular, preuniversitario o pre técnico, universitario o técnico, previa presentación de constancia de matrícula en cada caso. Este beneficio será efectivo a partir del año lectivo 2025.

# SEXTO: CANASTA NAVIDEÑA

Las partes convienen que, en adelante, EL CLUB otorga una canasta navideña equivalente a la suma de S/ 160.00 Soles, el cual se otorga en especie y en una sola oportunidad de manera anual en el mes de diciembre de cada año.

# SÉTIMO: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

La institución conviene en otorgar a los obreros estables sindicalizados, el equivalente a cuatro (4) pasajes urbanos diarios a razón de S/ 3.50 Soles por cada pasaje, por día efectivamente laborado. Su percepción está sujeta a la asistencia y permanencia en el centro de trabajo; se reconoce el valor del pasaje normal de lunes a sábado y el adicional correspondiente a los domingos y feriados. Este concepto no será considerado como remuneración para ningún efecto legal, tal como lo dispone el artículo 7° del TUO del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

# OCTAVO: ASIGNACIÓN POR CAMPAÑA ESCOLAR

El Club de Regatas Lima conviene en autorizar la realización de una feria procampaña escolar, en adelante, el segundo sábado del mes de marzo de cada año, cuya organización se realizará en coordinación conjunta por las partes que suscriben este Convenio Colectivo y los beneficios económicos serán distribuidos entre los trabajadores comprendidos en este acuerdo; en caso de no realizarse

dicha actividad. EL CLUB otorgará a cada trabajador comprendido en este punto, la suma de S/ 100.00 Soles por única vez, la cual se abonará en la primera quincena del mes de marzo de cada año. Esta cláusula rige a partir de la campaña escolar 2025.

NOVENO: OTROS DERECHOS OTORGADOS POR LA NORMATIVA SOCIOLABORAL QUE NO SON REGULADOS POR ESTE CONVENIO COLECTIVO

Las partes declaran que los demás derechos otorgados por la normativa sociolaboral a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo y que no hayan sido abordados en este acuerdo se regulan por la legislación de la materia. Asimismo, convienen que los demás derechos pactados en Convenios Colectivos anteriores y que no hayan sido tratados en el presente documento, mantienen su vigencia en lo que les concierne y en tanto no se opongan al presente Convenio Colectivo.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO Y SOLUCIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS 2023-2024

De acuerdo con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el presente Convenio Colectivo tiene como vigencia el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. En base a los acuerdos que anteceden queda total y definitivamente solucionado el petitorio planteado por EL SINDICATO, así como las condiciones económicas correspondientes al período de vigencia del Convenio Colectivo, quedando retirados los puntos que no hayan sido materia de avenimiento en los términos que anteceden ni tampoco estén regulados en Convenios Colectivos anteriores que no se opongan al presente acuerdo, por lo que las partes luego de leer el contenido de este documento se ratificaron en el mismo y procedieron a suscribirlo las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, a las 17:30 horas del día dieciséis (16) del mes de mayo del año 2024.

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ARBITRAL

19. La Constitución Política del Perú reconoce que la potestad de administrar justicia la ejerce, principalmente, el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. Pero, la función jurisdiccional "consistente en resolver conflictos de intereses de modo definitivo, aplicando el derecho correspondiente"; también es reconocida al fuero arbitral y al militar. Por ende, ambos tienen la facultad, directamente reconocida por la Constitución, de impartir justicia. Así lo ordena el artículo 139º en los siguientes términos:

"Artículo 139". - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (...)".

20. Esta disposición ha sido extensamente desarrollada por el Tribunal Constitucional (TC) en reiterada jurisprudencia y también por la doctrina peruana por lo que es innegable que el fuero arbitral tiene función jurisdiccional reconocida directamente por la Constitución y, por tanto, se encuentra vinculado a sus principios y derechos.

# EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

21. Los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en la Constitución, y el derecho a la negociación colectiva no es la excepción:

"Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

- 1. Garantiza la libertad sindical.
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".
- 22. Existen pronunciamientos de rango constitucional que desarrollan y llenan de contenido el artículo 28º de la Constitución. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional (TC) afirma lo siguiente sobre el derecho a la negociación colectiva y la importancia del fomento de soluciones pacíficas de resolución de conflictos:
- "47. (...) el derecho a la sindicalización garantiza que los trabajadores constituyan organizaciones laborales tendientes a representar sus intereses. Esta representación tiene lugar, entre otros espacios, en el proceso de negociación de las condiciones del trabajo con sus empleadores. La negociación colectiva, así, es una de las principales actividades de los órganos de representación de las organizaciones de trabajadores."
- 23. Asimismo, y tomando en cuenta que uno de los fines del Estado es promover la solución pacífica de las controversias laborales, el TC en la sentencia recaída en el expediente Nº 008-2005-PI/TC ha manifestado que el fomento de mecanismos de resolución de conflictos, como el arbitraje, halla su razón de ser en las siguientes consideraciones: "asegurar que el desacuerdo entre los agentes negociadores no se prolongue indefinidamente en el tiempo, de modo que se consolide la paz laboral y el normal desarrollo de la actividad económica; y otor-gar satisfacción mancomunada por la vía pacífica, a las pretensiones de las partes contendientes en el conflicto laboral". Ello evidencia una especial preocupación por evitar la permanencia de los conflictos laborales en el tiempo, y la búsqueda de paz social.
- 24. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha publicado en el 2013 el Estudio General "La negociación colectiva en la Administración Pública: un camino a seguir" en el cual señala lo siguiente:

"307. El artículo 5 del Convenio núm. 154 establece que se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que

esas medidas deberán tener por objeto, entre otros, que la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas, y que los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva (párrafo 2, d) y e))".

- 25. El Comité de Libertad Sindical (CLS) de la OIT en su libro "La libertad sindical: Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical" también se ha pronunciado sobre el derecho a la negociación colectiva y la importancia de la solución de los conflictos colectivos:
- "1235. El Comité destaca la importancia de que los conflictos colectivos se desarrollen y se resuelvan de manera pacífica en el marco de la negociación colectiva".
- 26. En cuanto a las normas con rango legal que regulan la negociación colectiva en el sector privado, se encuentra TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento. Es bajo este marco normativo que se ha llevado a cabo el proceso arbitral y, sobre todo, el presente laudo respecta minuciosamente el contenido de la legislación aplicable.

# EL ARBITRAJE Y LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE PROMOVER FORMAS PACÍFICAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 27. Tomando en cuenta que uno de los fines del Estado es promover la solución pacífica de las controversias laborales, es que la Constitución brinda una serie de mecanismos de solución de conflictos. Y uno de estos mecanismos alternativos es el arbitraje. Así lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 008-2005-PI/TC cuando se refiere a la intervención estatal en virtud del inciso 2 del artículo 28º de la Constitución Política. Asimismo, manifiesta el mismo órgano constitucional que el fomento de mecanismos de resolución de conflictos, como el arbitraje, halla su razón de ser en las siguientes consideraciones: "asegurar que el desacuerdo entre los agentes negociadores no se prolongue indefinidamente en el tiempo, de modo que se consolide la paz laboral y el normal desarrollo de la actividad económica; y otorgar satisfacción mancomunada por la vía pacífica, a las pretensiones de las partes contendientes en el conflicto laboral".
- 28. Si bien el arbitraje tiene sustento constitucional genérico en el artículo 139º de la Constitución, en el caso del arbitraje laboral cuenta con un reconocimiento propio en el inciso 2 de su artículo 28º. Esto evidencia una especial preocupación por evitar la permanencia de los conflictos laborales en el tiempo, y la búsqueda de paz social.

# SOBRE EL DICTAMEN E INFORMACIÓN ECONÓMICA

29. Con fecha 10 de junio de 2024, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expidió el dictamen económico laboral N° 038-2024-MTPE/2/14.1, documento que

contiene ratios y cifras que el Tribunal Arbitral debe tomar en consideración para expedir un laudo ajustado al criterio de equidad.

- 30. El referido dictamen señaló que durante el ejercicio 2022, los ingresos por servicios fueron de s , lo cual significó un incremento de 2.75% en comparación con el año 2021 , el cual se atribuye principalmente a los mayores ingresos por hospedaje (alquiler de bungalows y trailer).
- 31. Asimismo, en los años 2022 y 2021 los ingresos generados por cotizaciones (cuota mensual de asociados) representaron una mayor participación del total de los ingresos por servicios con 91.19% y 94.20%, respectivamente. Sin embargo, los gastos de operación conformados íntegramente por los gastos de administración ascendieron a S/, mostrando un incremento de 19.16% respecto al año 2021

que se atribuye principalmente al aumento de las cuentas gastos por servicios prestados por terceros y gastos de personal en 41.22% y 25.25%, respectivamente.

- 32. Por su parte, los gastos de administración estuvieron conformados en gran parte por las cuentas gastos de personal con 41.18% (39.18% en el año 2021) y gastos por servicios prestados por terceros con 30.31% (25.58% en el año 2021).
- 33. A su turno, el déficit de operación presentó un incremento de 55.22% respecto al déficit de operación del año anterior como resultado del aumento de los gastos de operación, con lo cual el resultado del ejercicio fue negativo y ascendió a evidenciando un incremento de 39.26% respecto al déficit del ejercicio 2021 (S/

), atenuado por el aumento de los otros ingresos netos en 86.34% y coadyuvado por la disminución de los gastos financieros netos en 144.61% (ingresos financieros netos en el año 2021).

- 34. La cuenta gastos financieros netos se redujo en 144.61% (ingresos financieros netos en el año 2021) debido principalmente a la disminución de los ingresos financieros en 99.95%, respecto al año 2021.
- 36. Cabe señalar que los gastos de operación estuvieron conformados íntegramente por los gastos de administración ascendentes a los cuales representaron 175.50% de los ingresos por servicios.
- 37. En relación con lo anterior, los gastos de administración estuvieron conformados principalmente por las cuentas gastos de personal, gastos por servicios prestados por terceros y valuación de activos y provisiones, los cuales tuvieron una participación acumulada de 86.56% del total de los gastos de administración.
- 38. Así las cosas, la INSTITUCIÓN tuvo un déficit de operación ascendente a S/
  y que, sumados a los gastos financieros y los otros ingresos netos
  ascendentes a , respectivamente, conllevaron a que alcance

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

un resultado del ejercicio negativo ascendente a , el cual representó el - 11.44% de los ingresos por servicios.

- 39. Finalmente, el saldo de efectivo y equivalente de efectivo al final del año 2022 ascendió a , reflejando una disminución de 42.13% respecto al año 2021 (S/ ), debido principalmente al incremento del saldo de efectivo negativo proveniente de las actividades de inversión en 819.09%.
- 40. En suma, de acuerdo con la información económica financiera analizada en el dictamen, se tiene que la INSTITUCIÓN viene afrontando un período deficitario que le impide otorgar grandes beneficios laborales al SINDICATO.

### PROPUESTA ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

- 41. De conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas (en adelante TUO de la LRCT), el Tribunal Arbitral deberá recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, no pudiendo establecer una solución distinta de las propuestas por las partes ni combinar los planteamientos de una y otra. Empero, cuando por razones de equidad se hubiere estimado necesario atenuar algún aspecto de la propuesta elegida, por considerarlo extremo, en concordancia con el Artículo 65 del TUO de la LRCT, el Tribunal Arbitral deberá precisar en qué consiste la modificación o modificaciones y las razones que se ha tenido para adoptarla.
- 42. En atención a una comparación de propuestas finales, este Tribunal Arbitral tiene a la vista el siguiente cuadro:

Beneficio	Propuesta del SINDICATO	Propuesta de la INSTITUCIÓN			
AUMENTO GENERAL	s/ 220.00 mensuales	s/ 20.00 mensuales			
ASIGNACIÓN FAMILIAR	s/ 65.00 por cónyuge y s/ 57.00 por hijo mensuales	-			
ASIGNACIÓN ANUAL POR EDUCACIÓN DE LOS HIJOS	s/ 140.00 mensuales	s/ 170.00 mensuales			
ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	s/ 4,500.00	-			
ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR	s/ 4,500.00	-			
ASIGNACIÓN VACACIONAL	20% de la remuneración	-			
BONIFICACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO	s/1,200.00	s/500.00			
BONIFICACIÓN POR CONTACTO DE AGUA	s/ 150.00	-			
ENTREGA DE PREVENTIVO TÓXICO	1 tarro de leche	-			
AGUINALDO NAVIDEÑO	3kg de arroz	s/ 160.00			

	3kg de azúcar	
	2litros de aceite vegetal	
	3 unidades de leche Gloria	
	azul (grande)	
	3 unidades de avena Tres	
	Ositos x 160gr c/u.	And the second of the second o
The second secon	4 unidades de chocolate Sol	
	del Cusco.	
	1 unidad de durazno en	
	conserva Dos Caballos.	The second secon
	4 unidades de atún Fanny	
	(trozos de atún)	
	2kg de fideos tallarín Don	
	Vittorio	
	1 lata de Milo x 400gr.	
	1 lata de café Ecco-cebada	
	grande	
	1 vino Santiago Queirolo	
	2 unidades de gelatina	
	Universal	
	2 unidades de flan Universal	
	1 frasco de mermelada Fanny	
	grande	
	2 unidades de lentejas	
	Costeño de 500gr.	
	2 unidades de frejol Costeño	
	de 500gr.	
	2 unidades de arveja partida	
	de 500gr.	
	1 panetón Donofrio de 900	
	gramos	
ASIGNACIÓN POR CAMPAÑA	1 pavo San Fernando de 8kg.  1 fiesta	4.5.1.2.2.2.2
ESCOLAR	i ilesta	1 feria y s/ 100.00
ASIGNACIÓN POR	s/ 10.00 diarios	s/ 270.00 mensuales
ALIMENTACIÓN	3/10.00 dianos	S/ 270.00 mensuales
ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD	s/4.00	s/ 3.50
BONIFICACIÓN POR	Mismas condiciones	
PERSONAL ESPECIALIZADO	-	
BONIFICACIÓN POR ALTURA	40% del jornal diario	•
BONIFICACIÓN POR	62 jornales	-
JUBILACIÓN	•	
PRÁCTICAS DEPORTIVAS	Uso de una cancha para futbol	-
	y para vóley	
ADELANTO DE	Mismas condiciones	

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024

Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

REMUNERACIONES		
BONIFICACIÓN POR	Mismas condiciones	
HOSPITALIZACIÓN		
UNIFORMES	según la necesidad de cada	-
	área y en función a la labor	
	que desempeña cada	
	trabajador en las diferentes	
	filiales	
CLIMA Y COMPROMISO	no ejercer acciones que	-
LABORAL	marquen distinción,	
	discriminación y hostilidad	
	hacia los trabajadores	
	obreros. Esto con el objeto de	
	lograr un clima laboral	
	saludable cuyos resultados se	
	vean reflejados en el servicio	
	que se brinda. La empresa se	
	compromete además que	
	durante la vigencia del	
	convenio colectivo no iniciará	
	ningún trámite de cese	
	colectivo ante la Autoridad	
	Administrativa de Trabajo por	
	razones económicas,	
	tecnológicas, estructurales o	
	análogas.	
FUERO SINDICAL	Respetar la libertad sindical y	-
	garantiza la protección de los	
	dirigentes sindicales	
PERMISOS ESPECIALES	Seguir otorgando permisos	-
	especiales a sus trabajadores	
	obreros permanente según el	
	punto vigésimo segundo del	
	convenio colectivo 94-95 que	
	está como punto permanente	
PERMISOS POR ESTUDIOS	Seguir otorgando a los	
	trabajadores que cursan	
	estudios superiores sea en	
	institución tecnológica o	
	universidad o maestría las	
	facilidades del caso de	
	flexibilizar sus horarios con las	
	compensaciones respectivas	
ASIGNACIÓN POR	s/ 600.00	-
MANTENIMIENTO DEL LOCAL		

SINDICAL		
AUXILIO POR NEGOCIACIÓN	Continuar pagando el reintegro	_
	del gasto efectuado por el	
	Sindicato hasta un 100% de	
	los honorarios de los asesores	
	legales, asesores financieros y	
	más árbitros que este incurra	
	por la negociación colectiva	
EL PAGO DE	Continuar pagando las	_
REMUNERACIONES	remuneraciones mensuales	
MENSUALES	que con efectividad a partir del	
	día 1 de abril de 2023 y en lo	
	sucesivo el Club se	
	compromete a realizar el pago	
	de las remuneraciones de los	
	trabajadores obreros	
VIGENCIA DEL PLIEGO DE	Vigencia el periodo	Todo el personal obrero de EL
RECLAMOS	comprendido entre el 01 de	CLUB que al 01 de abril de
ACTION CONTROL OF THE	abril de 2023 al 31 de marzo de	2023 se encuentre afiliado a
	2024	EL SINDICATO
OTROS DERECHOS	-	Los demás derechos
OTORGADOS POR LA		otorgados por la normativa
NORMATIVA SOCIOLABORAL		sociolaboral a los trabajadores
QUE NO SON REGULADOS		comprendidos en el presente
POR ESTE CONVENIO		Convenio Colectivo y que no
COLECTIVO		hayan sido abordados en este
		acuerdo se regulan por la
		legislación de la materia.
		Asimismo, convienen que los
		demás derechos pactados en
		Convenios Colectivos
		anteriores y que no hayan sido
		tratados en el presente
		documento, mantienen su
		vigencia en lo que les
		concierne y en tanto no se
		opongan al presente Convenio
		Colectivo.

43. De acuerdo con el cuadro, este Tribunal aprecia coincidencias en siete cláusulas: AUMENTO REMUNERATIVO (AUMENTO GENERAL), ASIGNACIÓN POR EDUCACIÓN (ASIGNACIÓN ANUAL POR EDUCACIÓN DE LOS HIJOS), BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA (POR CIERRE DE PLIEGO), ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN, CANASTA NAVIDEÑA, ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD, y ASIGNACIÓN POR CAMPAÑA ESCOLAR.

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

- 44. Es decir, ambas propuestas finales contienen mejoras de condiciones de trabajo en referencia a las cláusulas citadas anteriormente, por lo que este Colegiado no pretende ir contra la voluntad de las partes y, por el contrario, tiene a bien no cuestionar su otorgamiento más que en cuanto a los montos solicitados. Esta cuestión puntual sí será materia de análisis.
- 45. Por otro lado, este Colegiado tiene presente la situación de pérdida por la que atraviesa la INSTITUCIÓN.
- 46. Al respecto, el Tribunal Arbitral tiene a la vista el Estado de Pérdidas y Ganancias de los últimos años, el cual refleja para el año 2023, un déficit de s

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
(En Soles)

DESCRIPCIÓN	2020	2021	2022	2023
VENTAS NETAS O INGRESOS POR SERVICIOS		<del></del>		
COSTO DE VENTAS O SERVICIOS				
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA				
(-) GASTOS DE OPERACIÓN				
Gastos de Administración (*)				
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN				
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN				
(-) GASTOS FINANCIEROS				
(+) INGRESOS FINANCIEROS				
(+) OTROS INGRESOS (*)				
(-) OTROS EGRESOS (*)				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	<del></del>			

47. Asimismo, de la información brindada por la INSTITUCIÓN se tiene que el gasto de personal se ha incrementado con el tran de los años, siendo al 2023 el 43% del gasto de la INSTITUCIÓN.

GASTOS DE PERSONAL VS GASTO TOTAL CON PROVISIÓN

DESCRIPCIÓN	CTA	2020	%	2021	4	T	2022	1%	2023	1
Surrendros	Æ									
/anacon de surinat os	- 51	Ī								
Danis de cersorel	. 62	•								
Gastra con servición prestados con tenceros	ស									
lasia po riulas	£									
Otras cassos de geston	£									
lastes financieros	67									
vialkacion de activos y provisioness	£8									
Desiabrización da suministro	89									
TOTAL	1.19.1	7								

48. Además, se tiene a la vista que el SINDICATO ya viene gozando de los siguientes beneficios por convenios colectivos anteriores:

674

CLUB DE REGATAS LIMA
Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima
Negociación colectiva 2023 – 2024
Expediente Nº 239-2023-MTPE/2/14-NC

Beneficios económicos por mandato legal: CTS, Gratificaciones y Vacaciones.

Beneficios económicos por convenio colectivo: Asignación de Alimentación (S/ 234.00), Pasajes (S/ 332.80), Asignación familiar: por cónyuge (S/ 55.00) - por hijo (S/ 45.00), Bonificación por contacto de agua (S/ 18.00), Bonificación por especialidad (7% del jornal diario), Bonificación por altura (cuando se presente), Asignación por fallecimiento (por colaborador S/ 4,200.00 - por familiar directo S/ 4,000.00), Asignación vacacional (30% de la remuneración vacacional), Asignación por educación (S/ 140.00), Prácticas deportivas, Previsión de tóxico (1 lata de leche GLORIA de 400 mg), Horario de trabajo de mujeres (7 horas 30 minutos), Permisos especiales, Adelantos por: educación, vacacional y emergencia de salud.

Beneficios por costumbre que estén vigentes: NINGUNO.

- 49. En cuanto al impacto de los beneficios que se otorgarían mediante el presente Laudo Arbitral, este Colegiado debe considerar el alcance de 346 trabajadores (245 afiliados y 101 no afiliados), con lo cual el costo de la propuesta del SINDICATO se incrementa más.
- 50. Por estos motivos y las cifras y porcentajes señalados en el dictamen económico laboral, este Tribunal, a fin de no contribuir al déficit en el que se encuentra la INSTITUCIÓN, tiene a bien elegir su propuesta final con los atenuantes siguientes en las cláusulas de aumento general, bonificación extraordinaria no remunerativa y aguinaldo navideño:
  - En cuanto al aumento general, se ha tomado en consideración que en el último convenio colectivo celebrado entre las partes hubo un incremento de s/ 190.00 desde el 1 de setiembre de 2022, y que la propuesta de la INSTITUCIÓN para el 2023-2024 solo bordea el 10% de lo negociado con anterioridad. Por ello, este Tribunal ajusta el monto propuesto por la INSTITUCIÓN y concede al SINDICATO un aumento general de s/ 40.00 mensuales.
  - En cuanto a la bonificación extraordinaria no remunerativa, y considerando que es un bono que se recibe por única vez, este Tribunal ajusta el ofrecimiento de la INSTITUCIÓN y concede s/ 700.00 por dicho concepto.
  - En cuanto al aguinaldo navideño, y atendiendo a que será un concepto que se perciba una sola vez al año, este Tribunal ajusta el ofrecimiento de la INSTITUCIÓN y concede al SINDICATO s/ 180.00 por dicho concepto.

# **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ACOGER, por Unanimidad, la propuesta final de LA INSTITUCIÓN, atenuarla e incorporar algunas precisiones de la siguiente manera:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo es aplicable a todo el personal obrero de EL CLUB que al 01 de abril de 2023 se encuentre afiliado a EL SINDICATO, cuenten con vínculo laboral vigente y que haya superado el período de prueba. De igual forma, cabe mencionar que, en virtud de la condición actual de sindicato mayoritario, los

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

beneficios pactados se hacen extensivos al personal obrero que no se encuentra afiliado a alguna de las organizaciones sindicales de trabajadores dentro de EL CLUB, según la legislación laboral aplicable al tema.

## SEGUNDO: AUMENTO REMUNERATIVO

Con efectividad a partir del 01 de julio de 2024, EL CLUB conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en la presente convención colectiva un incremento único de remuneraciones ascendente a la suma de S/40.00 soles, el cual será incorporado a su remuneración mensual (incorporado al haber básico). Cabe mencionar que las partes dejan constancia que el incremento remunerativo corresponde de la siguiente manera: Pliego 2023-2024: S/40.00 Soles, considerando la situación económica del Club que refleja un déficit de los ingresos frente a los egresos de la institución. Las partes convienen que con este aumento remunerativo se atiende el pedido de aumento de remuneraciones del Pliego de Reclamos 2023-2024. De igual manera, los intervinientes acuerdan que no se aplicará cálculo de intereses ni pago de retroactivos, ni otra medida que implique recalcular montos remunerativos o cualquier otro concepto similar.

# TERCERO: BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

EL CLUB conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO comprendidos en la presente convención colectiva el Pago de Bonificación Extraordinaria No Remunerativa por la suma de S/ 700.00 Soles, para lo cual el trabajador debe haber estado afiliado a EL SINDICATO y encontrarse en condición de trabajador con vínculo laboral vigente a la firma del presente Convenio Colectivo, correspondiendo al Pliego de Reclamos 2023-2024. Las partes convienen que el pago de la bonificación contenida en el literal a) de esta cláusula se hace efectivo con la planilla de pagos al 01 de julio de 2024. En el caso de la percepción de la bonificación extraordinaria no remunerativa, la misma se percibe según los términos expuestos en los párrafos precedentes.

# CUARTO: ASIGNACIÓN POR ALIMENTACIÓN

Las partes convienen que, en adelante, EL CLUB otorgará una asignación por alimentación equivalente a S/ 270.00 Soles mensuales, monto que se otorgará de forma íntegra, en efectivo y condicionado a labor efectiva, el cual se abona en la planilla de pagos en su debida oportunidad. Esta cláusula rige a partir del 01 de julio de 2024.

# QUINTO: ASIGNACIÓN POR EDUCACIÓN

Las partes convienen que, en adelante, EL CLUB otorga una asignación por educación equivalente a la suma de S/ 170.00 Soles, monto que se otorga en una



Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

sola oportunidad en el mes de marzo de cada año, por cada hijo que curse estudios de educación básica regular, preuniversitario o pre técnico, universitario o técnico, previa presentación de constancia de matrícula en cada caso. Este beneficio será efectivo a partir del año lectivo 2025.

# SEXTO: CANASTA NAVIDEÑA

Las partes convienen que, en adelante, EL CLUB otorga una canasta navideña equivalente a la suma de S/ 180.00 Soles, el cual se otorga en especie y en una sola oportunidad de manera anual en el mes de diciembre de cada año.

# SÉTIMO: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

La institución conviene en otorgar a los obreros estables sindicalizados, el equivalente a cuatro (4) pasajes urbanos diarios a razón de S/ 3.50 Soles por cada pasaje, por día efectivamente laborado. Su percepción está sujeta a la asistencia y permanencia en el centro de trabajo; se reconoce el valor del pasaje normal de lunes a sábado y el adicional correspondiente a los domingos y feriados. Este concepto no será considerado como remuneración para ningún efecto legal, tal como lo dispone el artículo 7° del TUO del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

# OCTAVO: ASIGNACIÓN POR CAMPAÑA ESCOLAR

El Club de Regatas Lima conviene en autorizar la realización de una feria procampaña escolar, en adelante, el segundo sábado del mes de marzo de cada año, cuya organización se realizará en coordinación conjunta por las partes que suscriben este Convenio Colectivo y los beneficios económicos serán distribuidos entre los trabajadores comprendidos en este acuerdo; en caso de no realizarse dicha actividad. EL CLUB otorgará a cada trabajador comprendido en este punto, la suma de S/ 100.00 Soles por única vez, la cual se abonará en la primera quincena del mes de marzo de cada año. Esta cláusula rige a partir de la campaña escolar 2025.

# NOVENO: OTROS DERECHOS OTORGADOS POR LA NORMATIVA SOCIOLABORAL QUE NO SON REGULADOS POR ESTE CONVENIO COLECTIVO

Las partes declaran que los demás derechos otorgados por la normativa sociolaboral a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo y que no hayan sido abordados en este acuerdo se regulan por la legislación de la materia. Asimismo, convienen que los demás derechos pactados en Convenios Colectivos anteriores y que no hayan sido tratados en el presente documento, mantienen su vigencia en lo que les concierne y en tanto no se opongan al presente Convenio Colectivo.

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO Y SOLUCIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS 2023-2024

De acuerdo con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el presente Convenio Colectivo tiene como vigencia el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. En base a los acuerdos que anteceden queda total y definitivamente solucionado el petitorio planteado por EL SINDICATO, así como las condiciones económicas correspondientes al período de vigencia del Convenio Colectivo, quedando retirados los puntos que no hayan sido materia de avenimiento en los términos que anteceden ni tampoco estén regulados en Convenios Colectivos anteriores que no se opongan al presente acuerdo, por lo que las partes luego de leer el contenido de este documento se ratificaron en el mismo y procedieron a suscribirlo las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, a las 17:30 horas del día dieciséis (16) del mes de mayo del año 2024.

**SEGUNDO.** Este laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. Una vez firmado, se dará a conocer a las partes para su cumplimiento.

**TERCERO.** El laudo arbitral tiene la misma naturaleza y surte idénticos efectos que las convenciones colectivas.

Gesar Abanto Revilla

Presidente del Tribunal Arbitral

Luis E. Neyra Regalado

Luis Ernesto Neyra Regalado

Árbitro

Julio Felipe León Condorcahuana

Árbitro

677

CLUB DE REGATAS LIMA
Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima
Negociación colectiva 2023 – 2024
Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

## Resolución Nº10

Lima, 19 de julio de 2024

#### Visto:

Laudo Arbitral de fecha 14 de julio de 2024, notificado el 19 de julio de 2024.

### **CONSIDERANDO:**

 Que, de una revisión integral del documento de Vistos, este Tribunal ha advertido un error material en el punto Primero de la parte resolutiva respecto de la cláusula Décima, la cual indica lo siguiente:

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO Y SOLUCIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS 2023-2024

De acuerdo con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el presente Convenio Colectivo tiene como vigencia el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. En base a los acuerdos que anteceden queda total y definitivamente solucionado el petitorio planteado por EL SINDICATO, así como las condiciones económicas correspondientes al período de vigencia del Convenio Colectivo, quedando retirados los puntos que no hayan sido materia de avenimiento en los términos que anteceden ni tampoco estén regulados en Convenios Colectivos anteriores que no se opongan al presente acuerdo, por lo que las partes luego de leer el contenido de este documento se ratificaron en el mismo y procedieron a suscribirlo las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, a las 17:30 horas del día dieciséis (16) del mes de mayo del año 2024.

2. Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aplicable al presente proceso arbitral, precisa que:

Artículo 58.- A solicitud de parte, formulado dentro de un (01) día hábil posterior a la notificación del laudo, o de oficio dentro del mismo plazo, el árbitro o Tribunal Arbitral podrá corregir errores materiales, numéricos, de cálculo, tipográficos, o de naturaleza similar.

3. Que, al amparo de lo dispuesto en el dispositivo antes citado, este Colegiado procede a corregir el error material de la cláusula Decima del punto Primero de la parte resolutiva del Laudo Arbitral, notificado el 19 de julio de 2024, para que quede redactada en los siguientes términos:

Sindicato de Trabajadores Obreros del Club de Regatas Lima Negociación colectiva 2023 – 2024 Expediente N° 239-2023-MTPE/2/14-NC

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO Y SOLUCIÓN DE PLIEGO DE RECLAMOS 2023-2024

De acuerdo con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el presente Convenio Colectivo tiene como vigencia el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. En base a los acuerdos que anteceden queda total y definitivamente solucionado el petitorio planteado por EL SINDICATO, así como las condiciones económicas correspondientes al período de vigencia del Convenio Colectivo, quedando retirados los puntos que no hayan sido materia de avenimiento en los términos que anteceden ni tampoco estén regulados en Convenios Colectivos anteriores que no se opongan al presente acuerdo.

## SE RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR la cláusula Decima del punto Primero de la parte resolutiva del Laudo Arbitral, notificado el 19 de julio de 2024, en los términos señalados en el considerando Tercero.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la corrección efectuada forme parte integrante del Laudo Arbitral notificado el 19 de julio de 2024.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas.

César Abanto Revilla

Presidente del Tribunal Arbitral

Luis E. Neyra Regalado Reg. CAL N° 25786

Luis Ernesto Neyra Regalado

Árbitro

Julio Felipe León Condorcahuana

Árbitro